TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:**
PS-05/2023

**DENUNCIANTE:** XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX
**DENUNCIADO:**
JAIME BONILLA VALDEZ Y OTROS

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/XX/2023

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**
MAGISTRADA CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, once de agosto de dos mil veintitrés**[1].

**VISTOS** el acuerdo de turno y el informe preliminar de la suscrita Presidenta de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/XX/2023, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la denunciante el señalado en su escrito presentado dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2023, ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado.

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

**TERCERO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió realizar diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados, distinguiéndose las inconsistencias siguientes:

1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en la integración ya que omitió ordenar la emisión de la correspondiente acta circunstanciada en donde la autoridad investigadora verifique el contenido del disco compacto remitido como Anexo al oficio INE/JLE/BC/VS/0431/2023, por lo que se debe ordenar la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las constancias para poder estar en condiciones de resolver.
2) Por otra parte, de las constancias se advierte que la autoridad instructora ordenó emplazar a los denunciados por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en los artículos 20 Ter fracciones IX, X, XIV, XVI y XXII, además del 20 Quinquies de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su forma simbólica y psicológica; a su vez prevista en el numeral 11 Ter, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en su forma simbólica, y psicológica.
   Sin embargo, realiza una distinción de conductas posiblemente cometidas entre los denunciados, mas no de la fundamentación, por lo que se presta a confusión, en consecuencia, en aras de no dejar en estado de indefensión a los denunciados, resulta vital que tal distinción, así como su respectiva fundamentación sea aclarada para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.
3) En consecuencia del punto 1, se requiere agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.
4) Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

**CUARTO.** Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, **se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** la diligencia correspondiente para verificar el contenido del disco compacto remitido como Anexo al oficio INE/JLE/BC/VS/0431/2023, a fin de que obren en autos la totalidad de las constancias necesarias para estar en condiciones de resolver.

2. **Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, especificando a cada uno de los denunciados en cuál de las fracciones y modalidades encuadran las conductas que se les atribuyen a cada uno, en relación con los artículos que cita la autoridad investigadora a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa**.

   En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

   Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciantes con el escrito de denuncia respectivo y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

4. Finalmente, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra de los denunciados, deberá hacerlo de su conocimiento, a

efecto de que se encuentren en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/XX/2023**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad administrativa, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Por tanto, remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/XX/2023, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE** por **OFICIO** a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral**; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.